

**PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATACIÓN
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO EN
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
(LA RIOJA)**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato

El contrato tiene por objeto la gestión del servicio público de Ayuda a domicilio, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, así como lo establecido en la Ley 1/2002, de 1 de marzo, de Servicios Sociales de la Rioja y teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, mediante la modalidad de concesión administrativa de explotación del referido servicio, cuya codificación es CAP-2002, que comprende la Memoria de explotación del servicio, que ha sido aprobada por la Administración.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicio público (artículo 5 y 159.1 LCAP), sin perjuicio de que goce también de una marcada naturaleza especial.

CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato (artículo 7 LCAP).

CLÁUSULA TERCERA. Prerrogativas de la Administración

Por tratarse de un contrato administrativo el órgano de contratación podrá ejercer, de conformidad con la legislación vigente, las siguientes prerrogativas:

— Facultad de la Administración para interpretar y resolver unilateralmente las dudas que ofrezca el contenido y cumplimiento del contrato, siempre en aras del interés público y sin desviarse de este, con la particularidad de que, en caso de discrepancia del contratista, resulta preceptivo el dictamen del Órgano Consultivo competente.

— La facultad de modificar, exclusivamente por razón de interés público y atendiendo al fin propio del contrato, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en los artículos 59.3 b) y 101.3 de la LCAP. Una variante de este poder de modificación es la facultad de suspensión del contrato, siempre que se levante Acta en las que se consignen las circunstancias que lo justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos.

— Poder de dirección y control, que faculta a la Administración para dar órdenes e instrucciones al contratista bajo la amenaza, en caso de desobediencia o de incumplimiento, de imposición de las sanciones, que tienen carácter coercitivo, previstas en el contrato o Pliego de Condiciones y de manera más específica en el Pliego de Cláusulas de Prescripciones técnicas.

— Ejecutividad de los Acuerdos del órgano de contratación, aunque en este caso será preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento o dictamen del Órgano Consultivo autonómico que pretenden garantizar la legalidad del acto, según los supuestos.

— La obligación de anular los contratos indebidamente celebrados, previo dictamen habilitante del Órgano Consultivo (artículo 64 de la LCAP).

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto del contrato

El importe del presupuesto del contrato se establece por un importe máximo, IVA incluido, de los siguientes precios unitarios:

Hora laborable, 12,43 €

Hora festiva o nocturna, 14,91 €

Nº de horas durante el dos mil ocho: previsión de 18.900 horas. Cualquier variación en la misma no supondrán modificación del contrato y por tanto no sujeta a revisión durante el año en el que se produzcan siempre y cuando no alcance el aumento un 20 % sobre las previsiones del año en curso que se determinarán durante el primer trimestre natural de cada año presupuestario.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con su normativa reguladora, o del Impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Tramitación anticipada.-

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del proyecto aprobado por la Administración, con cargo a la partida presupuestaria pertinente en lo que respecta al ejercicio presupuestario de dos mil siete sin tener en cuenta los costes unitarios de las horas festivas y o nocturnas, por lo que el presente pliego se aprueba bajo la modalidad de tramitación anticipada, de tal manera, que el mismo no surte efectos ni derechos a favor del contratista seleccionado hasta tanto no este aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal del año dos mil ocho.

[En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (artículo 69.3 y 4 LCAP)].

CLÁUSULA SEXTA. Presentación de Proposiciones

Para participar en la licitación, los contratistas deberán presentar en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquel, los sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, a que hace referencia a este Pliego.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

En cada uno de los sobres se indicará el título del mismo, la contratación a que concurre, el nombre de la empresa licitadora, dirección del ofertante, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter en que lo hace.

En el supuesto de admitirse la contratación en lotes diferenciados, deberá igualmente señalarse en cada sobre los lotes a los que concurre.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Contenido de las proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano o lengua cooficial, si la hubiera. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial (artículo 23 del RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una Unión Temporal de Empresas.

La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas (artículo 80 de LCAP).

Los licitadores deberán presentar tres sobres, cerrados y firmados por el mismo o persona que le represente haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta Económica.
- Sobre «C»: Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o mediante copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan, deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Podrán optar a la realización del contrato las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma que determina el presente Pliego o, en su caso, con la correspondiente clasificación, y no se encuentren comprendidas en alguna de las prohibiciones para contratar que enumera el artículo 20 LCAP.

La documentación a presentar será la siguiente:

1.º Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la

Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo (artículo 15.2 LCAP).

Será necesario que las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, acrediten su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se ha de hacer constar que están inscritas en el Registro Local profesional comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (artículo 10 del RD 1098/2001, de 12 de octubre y en relación con el artículo 23.1 de LCAP).

Para los empresarios individuales, deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante (artículo 79.2.a) LCAP y artículo 21 del RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

2.º Documentos que acrediten su capacidad de obrar.

Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente acreditar su inscripción en el Registro Profesional o Comercial que figura en el Anexo 1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con Informe expedido por la representación diplomática de España en el Estado correspondiente (artículo 15.2 LCAP y artículo 10 del RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. En los contratos de cuantía igual o superior a la señalada en el artículo 203 de la LCAP, deberá prescindirse de este informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (artículo 23.1 LCAP).

3.º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por los Servicios Jurídicos de [*Administración a que pertenece el órgano de contratación*], y fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, de su DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente [artículo 79.2.a) LCAP y artículo 21 del RD 1098/2001, de 12 de octubre]. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de LCAP, y artículos 9 a 16 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno e los

integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. (artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de esta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (artículo 24 de LCAP).

No serán admitidas ni las Comunidades Civiles ni las Agrupaciones de Interés Económico.

5.º Solvencia económica, financiera y técnica.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente Pliego. Para esta contratación se da elección a los licitadores para que aporten la acreditación establecida en los artículos 16 y 19 de la LCAP.

6.º Declaración responsable de no estar incurso el licitador en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición, conforme al artículo 20 LCAP.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias¹ con el Estado y con *[Administración a que pertenece el órgano de contratación]* y de las obligaciones con la Seguridad Social² impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 79.2.b) LCAP).

7.º Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

8.º Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo.

Para ello podrán obtener información en el Área de Trabajo *[correspondiente de la Administración del Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma]* de _____.

9.º Documento acreditativo de la garantía provisional *[en su caso]*.

Si la garantía se constituye en Aval o Seguro de Caución, se incorporará el documento en que se ha formulado o fotocopia notarial en el sobre «A».

¹ Artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

² Artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Si se constituye en metálico o valores, deberá depositarse en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de _____, o en sus establecimientos públicos equivalentes, debiendo aportar el resguardo acreditativo³ en el sobre «A».

En el caso de haber constituido garantía global, se incluirá la certificación de dicho extremo.

Para este supuesto no se establece garantía provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la LCAP.

10.º Clasificación del Contratista.

No se exige clasificación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCAP.

SOBRE «B» PROPUESTA ECONÓMICA

Proposición económica formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo II de este Pliego, formando parte inseparable del mismo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni tampoco podrá figurar en más de una Unión Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador, siempre en los términos que especifiquen y el Anexo I, presentará una sola proposición de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades:

- Desglosada en importes unitarios por la totalidad del contrato.
- Desglosada en importes unitarios de las partidas independientes.
- Desglosada en importes unitarios, de los lotes que se establezcan dentro de cada partida.

La proposición que presente cada licitador podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los límites que se establezcan por el órgano de contratación en el Anexo IV del presente Pliego y en los anuncios correspondientes. *[Precisando en el Pliego sobre que elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes (artículo 87.1 de la LCAP)].*

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta *(se deberá detallar la concreta oferta sobre cada uno de los requisitos a valorar).*

SOBRE «C» DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá:

³ Artículo 61.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

→ **Proyecto de organización y gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.** Se valorará especialmente aquello que complemente las prescripciones técnicas y suponga innovaciones respecto a la organización planteada por la Unidad de Servicios Sociales.

Así mismo se tendrá en cuenta el Programa de formación a desarrollar con auxiliares de ayuda a domicilio y personal técnico, incluido en el equipo de trabajo con el que se compromete a la prestación de este Servicio.

→ **Perfil /currículum de la empresa y su personal.**

→ **Medios Materiales que dedicará a la prestación del servicio, incluyendo su descripción técnica.**

El Ayuntamiento podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el proyecto como la capacidad de la Entidad de ejecutarlo.

Sobre B.-

→ **Oferta Económica.** Hasta un máximo de **seis puntos**.

En el caso de que concurren licitadores con exención de IVA las ofertas se valorarán con exclusión del mismo.

El concursante deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

En el supuesto de que alguno de los documentos relacionados anteriormente hubiesen sido aportados en el sobre «A», se hará constar esta circunstancia en este sobre «C».

CLÁUSULA OCTAVA. Publicidad de la licitación

El órgano de contratación dispondrá las correspondientes publicaciones de anuncios en el *Boletín Oficial de la Rioja* con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

El órgano de contratación podrá disponer, con carácter discrecional, la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

Todos los gastos de publicidad serán a cuenta del adjudicatario de la contratación.

CLÁUSULA NOVENA. Tramitación y cómputo de plazo

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria y los plazos se computarán en días naturales (artículo 76 de LCAP). Si el último día fuera festivo se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 48 LRJPA).

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantías provisionales

Atendiendo a la naturaleza y umbral del contrato, artículo 35 LCAP, en relación con el artículo 203.2 LCAP no procede la constitución de una garantía provisional.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía _____, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (artículo 61.1 in fine del RD 1098/2001, de 12 de octubre).

La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 LCAP, eximirá de la constitución de la garantía provisional, siempre que quede acreditado mediante certificación de la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de _____, comprensiva de su existencia y suficiencia. Dicha certificación deberá ser incluida en el sobre «A».

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Retirada de las proposiciones una vez presentadas

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro del plazo, de 3 meses desde la apertura de la proposición, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a que le sean devueltas o canceladas las garantías que hubieran presentado (artículo 89 de LCAP).

En caso de retirar injustificadamente las proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Procedimiento de adjudicación

Se utiliza el procedimiento abierto por el todo empresario interesado podrá presentar una proposición (artículo 73.2 LCAP).

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterio de selección

El criterio de selección será el concurso la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (artículo 74.3 LCAP).

Los criterios objetivos para valorar la oferta económica se puntuarán en orden decreciente a su enumeración en el Pliego.

La valoración de las proposiciones presentadas se hará conforme a los siguientes criterios:

- A) Proyecto de organización y gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.** Se puntuará con un máximo de **catorce puntos**.

Se solicita un proyecto de organización y gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio que amplíe y complete el contenido del Presente Pliego, especificando:

- a) Modelo organizativo y de funcionamiento de la entidad y su personal en relación al servicio de ayuda a domicilio :**

- Equipo de trabajo y funciones
- Distribución de tareas entre los profesionales
- Organización del personal para atender las necesidades de los usuarios
- Organización de horarios en los cronogramas.
- Abordaje de sustituciones de las auxiliares de ayuda a domicilio. etc.

- b) Sistema de coordinación y comunicación entre la empresa adjudicataria y la Unidad de Servicios Sociales, aportando la documentación específica a utilizar, así como la que internamente utilice la empresa para control del trabajo de las auxiliares.

- c) Metodología de trabajo a establecer para realizar la Intervención

- d) Sistema específico de Prevención de Riesgos para los trabajadores de la empresa.

- e) Sistemas de evaluación que se implementen

- f) Otras mejoras que la empresa proponga, y sean consideradas como tales por el Ayuntamiento, para un mejor funcionamiento del Servicio.

Sistemas de formación del personal

- B) OFERTA ECONÓMICA :** Hasta un máximo de seis puntos. En el caso de que concurran licitadores con exención de IVA las ofertas se valorarán con exclusión del mismo.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior al 50 % del total máximo establecido en el concurso.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura y examen de las proposiciones

En el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, la Mesa procederá a abrir el sobre de la documentación administrativa (sobre «A») y proposición económica (sobre «B») emitidos en plazo por las empresas invitadas, abriendo el sobre de documentación técnica (sobre «C») para valorar, en su caso, los requisitos técnicos, procediéndose a valorar las distintas proposiciones. Se presumirán nulas las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen debidamente la prestación del objeto contractual en las condiciones precisas.

La Mesa de Contratación, en acto público, examinará los documentos contenidos en el sobre antes indicado, para comprobar si contienen todo lo exigido por este Pliego y para calificar la validez formal de su contenido por si existieran omisiones determinantes de exclusión.

Si la Mesa observa defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si considera posible la subsanación, un plazo no superior a tres días hábiles para que la corrijan o subsanen.

En el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

- Lectura del anuncio público de licitación.
- Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.
- Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- Invitación a los asistentes para que comprueben que los sobres «A» y «B» se encuentran en la Mesa, y en las mismas condiciones en que fueron entregados.
- Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en el sobre «A», con expresión de las causas de calificación desfavorable, en su caso.
- Invitación a los asistentes para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa. No se pueden presentar en este momento documentos que no hayan sido aportados antes y no se abrirán las ofertas económicas de las proposiciones rechazadas.
- Apertura del sobre «B», de todos los licitadores y lectura de las mismas. Serán desestimadas aquellas proposiciones que no concuerden con la documentación presentada con las características de la oferta anunciada.
- Invitación a los asistentes a que expongan cuantas consideraciones, reclamaciones o quejas consideren oportunas, tras lo cual se levantará la sesión.

Terminado el acto anterior, se levantará el Acta correspondiente en la que se reflejará el resultado del concurso y sus incidencias, y será firmada por el Presidente, el Secretario y cuantos hubiesen presentado reclamaciones.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas anormalmente bajas

La Mesa o el órgano de contratación [*sí/no*] podrá rechazar las ofertas anormalmente bajas o que no obtengan una puntuación mínima en alguno de los requisitos o en su conjunto.

Se considerará que existe oferta anormalmente baja cuando es inferior a [diez___] puntos porcentuales del presupuesto de licitación o sobre la media de las distintas ofertas existentes por [20___] puntos de desviación.

En cualquier caso, para decidir la existencia de una baja temeraria o desproporcionada será necesario un trámite de audiencia de los licitadores y asesoramiento técnico del servicio correspondiente y, en su caso, un informe de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa. De considerarse que existe temeridad, se adjudicará el contrato al mejor postor que no incurra en ella. De entenderse que no existe temeridad, se le adjudicará a ese licitador, pero se le exigirá una garantía definitiva por el importe del 20% del importe del contrato según lo previsto en el artículo 86.4 LCAP.

A efecto de calcular las desviaciones para constatar si existe baja, no se contabilizarán las ofertas de las empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Propuesta y adjudicación del contrato

La Mesa de Contratación, previos los informes técnicos que considere precisos, elevará al órgano de contratación las proposiciones presentadas por los licitadores, con el Acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios.

En el caso de que la propuesta señalara a algún empresario, como elegido para ser adjudicatario del contrato, aquella no creará derecho alguno en favor de dicho empresario, el cual no lo adquirirá hasta que se le haya adjudicado el contrato, por Acuerdo del órgano de contratación.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el concurso, motivando su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuran en este Pliego.

Una vez adjudicado el contrato, se devolverán a los interesados cuyas ofertas no hubiesen sido admitidas los resguardos o documentos acreditativos de la constitución de garantía y demás documentación que haya acompañado a su proposición previo recibí de los mismos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Documentación que deberá aportar el empresario propuesto como adjudicatario

El empresario señalado como propuesto para la adjudicación deberá aportar, salvo que ya lo hubiera aportado en el sobre «A» de documentación administrativa, en el plazo máximo de 5 días hábiles la justificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, y con el Ayuntamiento de _____ [Administración contratante] y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los siguientes términos (artículo 79.2 LCAP):

1.º Obligaciones tributarias: Artículo 13 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

2.º Obligaciones de Seguridad Social: Artículo 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre

3.º No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Notificación y publicidad de la adjudicación

La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación y cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de adjudicación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y después de formalizada, se comunicará al Registro Público de Contratos al que se refiere el artículo 118 LCAP, a los efectos previstos en el artículo 58 LCAP

Igualmente, de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 93 LCAP, se precederá a su publicación en los correspondientes *Boletines Oficiales*.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantías

El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva, en un plazo de 15 días desde que se le notifique la adjudicación definitiva por el importe 12.000 euros de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y siguientes LCAP y normas que la desarrollan. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

En los supuestos de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación (artículo 36.4 LCAP).

CLÁUSULA VIGESIMA. Formalización del contrato

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que deberá contener los requisitos exigidos en las normas reglamentarias vigentes.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación, mediante la aportación de los documentos probatorios correspondientes, los siguientes extremos:

A) Su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, aunque hayan sido presentados en el acto de licitación, así como los justificantes de la garantía definitiva y del abono de los gastos del anuncio de licitación.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en Escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y CIF asignado a la Unión Temporal.

B) Presentación del Programa de Trabajo.

C) El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva.

La formalización del contrato se realiza mediante documento administrativo. No obstante, el contrato podrá formalizarse en Escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento (artículo 54.1 LCAP).

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. No formalización imputable al contratista

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, [el informe del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva] con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos del contratista

El contratista tendrá derecho:

— Al abono de facturas en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de Gestión del Servicio Público.

— Al abono de los intereses de demora en el pago de las facturas cuantificados por el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos de las cantidades adeudadas, según lo previsto en el artículo 99.4 de la LCAP.

— A la revisión de precios en los términos a que se refiere la cláusula vigesimocuarta de este Pliego.

— A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las facturas conformadas superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el artículo 99.5 del LCAP.

— Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, según lo establecido en el artículo 99.6 del LCAP.

— A subcontratar las prestaciones accesorias de la Gestión de Servicio Público conforme se indica en la cláusula vigesimosexta de este Pliego.

— A la devolución de la garantía definitiva, una vez realizada la Gestión del Servicio Público, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.

— A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 167 de la LCAP, con los efectos señalados en el artículo 169 de la misma Ley.

— A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración.

— Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

— Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio.

— Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; en los casos de asunción directa de la gestión del servicio, si esta se produce por razones de interés público y en caso de rescate de la concesión o supresión del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Deberes del contratista

El contratista estará obligado a:

— Ejecutar el contrato de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

— Aceptar las modificaciones de la Gestión del Servicio Público que no superen el 20% del precio del contrato y no representen una alteración sustancial de su objeto.

— Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.

— Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el de Cláusulas Administrativas Particulares específicas.

— El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

— Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 115.2 LCAP, el adjudicatario, al poner en conocimiento por escrito a la Administración contratante del subcontrato a celebrar, acompañará una declaración responsable del subcontratista relativa a no estar incurso en suspensión de clasificaciones o inhabilitaciones para contratación, junto a un compromiso de control y supervisión por parte de este de la normativa de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento por el adjudicatario de esta obligación, podrá dar lugar a responsabilidades, en los términos establecidos en el artículo 43 LCAP.

— Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

— Cuidar del buen orden del servicio.

— Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

— Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad.

— Prestar el servicio objeto del contrato poniendo para ello en funcionamiento los locales e instalaciones dentro de los sesenta días siguientes a la firma del contrato.

— El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo.

— Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación.

— El concesionario suscribirá, a favor de la Corporación concedente, una póliza de seguro a todo riesgo.

— Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.

— Responder a terceros en los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de Órdenes impuestas por la Corporación concedente.

— No enajenar ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Revisión de precios

La retribución del concesionario será la que se establezca en el estudio económico en base al cual y de conformidad con los criterios de selección le sea adjudicado la gestión del servicio público. Se establece como fórmula de revisión de la facturación anual la establecida y que sea de aplicación en el IPC interanual.

La revisión de precios del presente contrato solo será posible una vez se haya ejecutado el 20% del importe de adjudicación del contrato y transcurrido un año de la misma (artículos 103 a 108 de la LCAP).

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del contrato

Los derechos dimanantes del contrato de la Gestión de Servicio Público podrán ser cedidos a terceros, que quedarán subrogados en los mismos y en las obligaciones del cedente. Para que la cesión pueda realizarse válidamente habrán de reunirse los requisitos siguientes, artículo 114 LCAP:

- Que se haya realizado un porcentaje de la Gestión de Servicio Público no inferior a 20% del presupuesto.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.
- Que la Corporación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- Que esta se formalice en Escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Subcontratación

La subcontratación solo podrá recaer sobre las prestaciones accesorias del contrato de Gestión del Servicio Público, según lo dispuesto en el artículo 170 de LCAP.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Plazo de ejecución y penalidades por incumplimiento o demora

El plazo de ejecución de las prestaciones acordadas será dos años con una prórroga máxima de otros dos, y los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del programa de trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las prestaciones acordadas, dada por la Administración. Los plazos parciales se considerarán esenciales y darán lugar a la aplicación de las penalidades del artículo 95 del LCAP.

Los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la LCAP, según lo previsto en el artículo 99 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Ejecución del contrato de gestión de servicio público

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación, como se prevé en el artículo 160 de la LCAP.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Plazo de la concesión

La concesión se otorgará por un plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación del concurso, si bien podrá establecerse en el contrato su prórroga por mutuo acuerdo antes de la finalización del mismo, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años (artículo 157 LCAP).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Entrega de terrenos e instalaciones públicas al concesionario

La Administración contratante no hace entrega de terrenos e instalaciones al concesionario ya que no se tiene en cuenta a la hora de valoración del coste del Servicio Público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Tarifas

El concesionario se retribuye directamente de los presupuestos generales municipales de conformidad con el precio hora establecido en la adjudicación mediante facturación mensual. El coste del servicio se cofinancia con las aportaciones del Gobierno de la Rioja, el presupuesto general municipal y las aportaciones de los usuarios de conformidad con la ordenanza fiscal vigente; la tasa la gestiona directamente el Ayuntamiento sin que haya por tanto encomienda de gestión al concesionario de las actividades materiales de su cobro. Se considera tasa por prestarse este Servicio como monopolio de hecho, aunque no sea de recepción obligatoria de conformidad con la Ley de Servicios Sociales de la CAR.

Posteriormente, dependiendo de los distintos supuestos, se liquidará la tasa social a los usuarios por las oficinas municipales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Reversión de las instalaciones

Al término del plazo de la concesión, revertirá a la Corporación las instalaciones que en su caso y con carácter excepcional puedan ser entregadas al concesionario, en la forma prevista en el 164 de la LCAP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Modificación del contrato de gestión del servicio público

Si en desarrollo del contrato se detectase la conveniencia o necesidad de modificar el contrato, se realizará en la forma prevista en los artículos 59, 101 y 163 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias, y artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

Tras la perfección del contrato, la modificación del mismo según lo previsto en el artículo 101 de la LCAP, solo será posible por razones de interés público, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

La modificación bilateral será posible, si bien la misma deberá ajustarse lealmente a los límites resultantes de los criterios y bases que motivaron la adjudicación, en evitación de posibles perjuicios al resto de licitadores. En las modificaciones de los contratos que impliquen alteraciones en la cuantía igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato, siempre que este sea igual o superior a 6 010 121,04 euros, será preceptivo informe de la Comisión Especial de Cuentas.

En las modificaciones en que se sustituyeran unidades del contrato que superen 6 010 121,04 euros o afecten al 30% del precio del primitivo contrato o que superen el 20% de los recursos ordinarios para la Administración Local (disposición adicional novena LCAP), en los que el modificado supere el 10% del presupuesto original, se aplicarán las mismas cautelas. Las modificaciones que superen el 20% del contrato permitirán la resolución del contrato por cualquiera de las partes.

En los supuestos de modificaciones de los contratos a que hace referencia el artículo 101.3 de la LCAP, el importe de 6 010 121,04 euros se sustituirá por el que se corresponda con el 20% de los recursos ordinarios de la Entidad Local, salvo que el importe resultante sea superior a la citada cuantía, en cuyo caso será esta de aplicación.

La modificación se tramitará mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las siguientes actuaciones: Propuesta de la Administración o petición del contratista,

audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles, informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior y resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Suspensión del contrato

La Administración podrá acordar la suspensión del contrato, ya sea temporal-parcial, temporal-total o definitiva, debiéndose levantar la correspondiente Acta de suspensión, en la que se consignen las circunstancias que la justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos, tal como se prevé en el artículo 102 de la LCAP y el artículo 103 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de los vicios o defectos del contrato de la Gestión del Servicio Público hasta la finalización del plazo de garantía, con el derecho de la Entidad Local a reclamar la reposición de la Gestión que resulte inadecuada o su reparación cuando esta sea suficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Recepción y liquidación del contrato de gestión del servicio público

Una vez cumplido por el contratista el objeto del contrato, habiéndose realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto, se procederá a la recepción del mismo por parte de la Administración mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad (artículo 110 de la LCAP).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de cuatro años a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en la Memoria de explotación del servicio. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Extinción del contrato o resolución

Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 111 y 167 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Efectos de la resolución

Para determinar los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 169 de la LCAP.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Rescate

Por razones de interés público y en los casos en que el concesionario incurriese en una infracción grave que afectase a la buena prestación del servicio, la Administración podrá acordar el rescate del servicio antes de finalizar el contrato, encargándose directamente de gestionar el funcionamiento del servicio, garantizando la continuidad del servicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Recursos administrativos y jurisdiccionales

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con el artículo 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Común en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó o recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante la Sala de esa Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del acuerdo (artículos 109 y 118 LAP y artículo 46 LJ).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Penalizaciones contractuales por incumplimiento del contrato

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

— Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad de la prestación del suministro, no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos. La sanción será de 1 a 500 euros.

— Faltas graves: Se estimarán así aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad de acabado del trabajo o a la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente o de una realización deficiente de las inspecciones; también aquellas que ocasionen molestias a los usuarios de los equipamientos o acorten la vida económica de los componentes de las instalaciones. La sanción será de 501 a 1500 euros.

— Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones o trabajos que afecten gravemente al valor económico de las instalaciones o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas. La sanción será de 1501 a 5000 euros.

Las penalizaciones por comisión de faltas serán impuestas por el órgano municipal competente, a propuesta del [*Servicio de Conservación de Equipamientos o equivalente*] y previa audiencia de la empresa adjudicataria, mediante la correspondiente resolución, en la que el importe de las penalizaciones será deducido de la primera factura que se extienda una vez que se conforme la imposición de la misma o de las sucesivas de ser ésta insuficiente.

La acumulación de faltas graves y muy graves podrá ser motivo para que el [*Servicio de Conservación de Equipamientos o equivalente*] proponga a la Corporación Municipal la rescisión del contrato, que deberá, en todo caso, atenerse a lo establecido en la normativa legal de contratación.

En Santo Domingo de la Calzada, a 17 de diciembre de dos mil siete.

EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA SECRETARIA MUNICIPAL
APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
DIA 29 DE ENERO DE DOS MIL OCHO.